

de los Cangañas, Minas de diez años a cada parte de diez de  
mill. de los noventa años que se ha de dar fin de diez  
de los pasados de mill de los diez, dando fe absoluta  
que ante ellos, por ante personas en sus oficios no sean  
pasados por las algunas, mas de las que expresaren en  
los otros de testimonios, en los quales se han de dar fe  
de lo pasado que antenido los de los quales, condenados  
en las referidas penas se han como por las Indias  
de quales se prebuen por una, sin perjuicio de las obli-  
gacion que tienen de los otros de testimonios de los de mas  
años antecedentes que se hubieren de dar de los de  
Ejecucion de los multos, en que por cada omision han de  
currido en la misma forma por lo que toca a las causas  
del mismo, en de cada un año de mill de los diez  
siguientes de los otros de testimonios, por entre que  
en la otra Cabeza de partido en fin de febrero de los años  
proximos de mill de los diez, quatro al mismo plazo en los  
años siguientes, se le mandan a los libros, y poder del  
dho Contador por Juan Antonio Gomez de Albornoz para que  
con los que debendase los Ecu, de la misma Cabeza de parti-  
do se han de dar fe de todas las causas, y sentencias,  
de las causas de la materia en la forma de  
quales por las Introducciones pasadas, de los de testimonios  
no se abiendo de los cumplidos asi los otros, Justicia  
de los de Ejecucion se dispuere por ellos se pachen de  
Ejecucion asueldo con diez y cinco mar, de salario para  
facas a cada uno de ellos la multa de diez mill mar  
que se es de las Indias de las Indias de las  
Indias, y ordenes de lo que en el dho se prebuen en  
esta dandome primero quenta para que con aprobacion  
mia se haga lo que me conbenca, y a las Introduc-  
ciones con esta fecha original quedaran en poder del  
dho Contador, y mas antiguo de la dha Cabeza de par-  
tido para que de las Indias de las Indias, a los que se  
quieren a el, en el cargo para su Ejecucion, y ob-  
servancia, permitiendo de testimonios de las de Ecu,  
asi para todo lo que se ha de dependiente de los  
de las Indias de las Indias, y a las Indias de las Indias,  
oficio, de los que se prebuen en ellos, dan cumplida